REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ZOBEIDA MARIA CAMPO CORZO.
DEMANDADO: INVERSIONES SOLANO URRUTIA E HIJOS LTDA., EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2022-00246-00.

ASUNTO

El apoderado Judicial de la señora ZOBEIDA MARIA CAMPO CORZO, parte demandante presenta memorial Solicitar al Despacho se sirva Aclarar y/o corregir el auto adiado 18 de enero de 2024, Estado 002 del 19/01/2024, en los siguientes aspectos:

1. En la parte motiva o introductoria de dicho proveído se dice que se surtió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados a la parte demandante, lo cual no es cierto puesto que la parte demandada no propuso excepciones de mérito y mucho menos se ha corrido traslado de éstas al demandante.

2. A renglón seguido procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 375 del CGP, para lo cual, se programa para el día jueves veintiocho de febrero de 2024, por conexión mediante la plataforma LIFESIZE. Sin embargo, al consultar el calendario del año 2024, el veintiocho de febrero no es jueves sino miércoles y al consultar el ESTADO No. 002 del 19/01/2024, observamos que en el acápite de descripción de la actuación aparece "AUTO DECRETA PRUEBAS, FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL EL DIA 1 DE MARZO DE 2024 HORA 9:00 AM Y NOMBRA COMO PERITO AL SEÑOR ALVARO MAYA CORONADO. Con lo cual se genera confusión en dicha fecha, pues surgen tres fechas: 28 de febrero, 29 de febrero y 01 de marzo; y se estaría programando la inspección judicial posterior a la audiencia inicial.

CONSIDERACIONES

Es del caso estudiar las normas del Código General del Proceso en su artículo 286:

"Artículo 286 C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Entonces, como con base a la norma transcritas se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto de fecha 18 de enero de 2024.

Por lo anterior, se revisó el expediente digital de la referencia y se pudo observar que mediante auto de fecha enero dieciocho (18) de Dos mil Veinticuatro (2024), donde se decretaron las pruebas se cometieron unos errores involuntarios atendiendo a que si es cierto que se expreso que la parte demandada no propuso excepciones de mérito y mucho menos se ha corrido traslado de éstas, lo que revisado el expediente no es cierto, lo cierto es que mediante auto fechado diecisiete (17), de agosto de dos mil veintidós (2023), en vista que el demandado, no ha comparecido al proceso, el Despacho procede a tener por notificado a los demandados y a designar al Dr. HUGO DEBRIGAD CUELLO como Curador AdLítem para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17), de agosto de dos mil veintidós (2023)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA.
Demandante: ZOREIDA MARIA CAMPO CORZO.
Demandado: INVERSIONES SOLANO URRUTIA E HIJOS LTDA EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Rad. 200013103002 2022 00246 00.
Providencia: Auto Designa Curador Ad Litem.

Verificado el informe secretarial que antecede, y en vista que el demandado, no ha comparecido al proceso, el Despacho procede a tener por notificado a los demandados y a designar al Dr. HUGO DEBRIGAD CUELLO como Curador Ad-Lítem para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso.

Comuníquese esta designación tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso para que se notifiquen del auto admisorio de la demanda en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Por lo que el Curador Ad-litem acepto la designación y presenta contestación de la demanda.

Por otro lado, se pudo avizorar que la parte demandada INVERSIONES SOLANO URRUTIA E HIJOS LTDA, fue notificada el DOS (02) de febrero de 2023, al cual le

anexaron copia de la demanda, sus anexos y auto de admisorio, por lo que quedaron debidamente notificados.

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/02/03 15:4·
Hoja

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	4125
Emisor:	alfamensajescesar@gmail.com
Destinatario:	mlsolano25@gmail.com - INVERSIONES SOLANO URRUTIA E HIJOS LTDA EN LIQUIDACION
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL -ART 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-02-02 10:29
Estado actual:	Lectura del mensaje

Min. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 de 2013
02-02-2023
FECHA:
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/02/02** **Hora: 10:30:18**	**Tiempo de firmado:** Feb 2 15:30:17 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/02/02** **Hora: 10:30:20**	Feb 2 10:30:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[4235]: F1A5812487D4: to=<mlsolano25@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=2.9, delays=0.09/0/1.5/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1675351820 b4-20020acab204000000b0035c171d9933si18967573oif.34 - gsmtp)

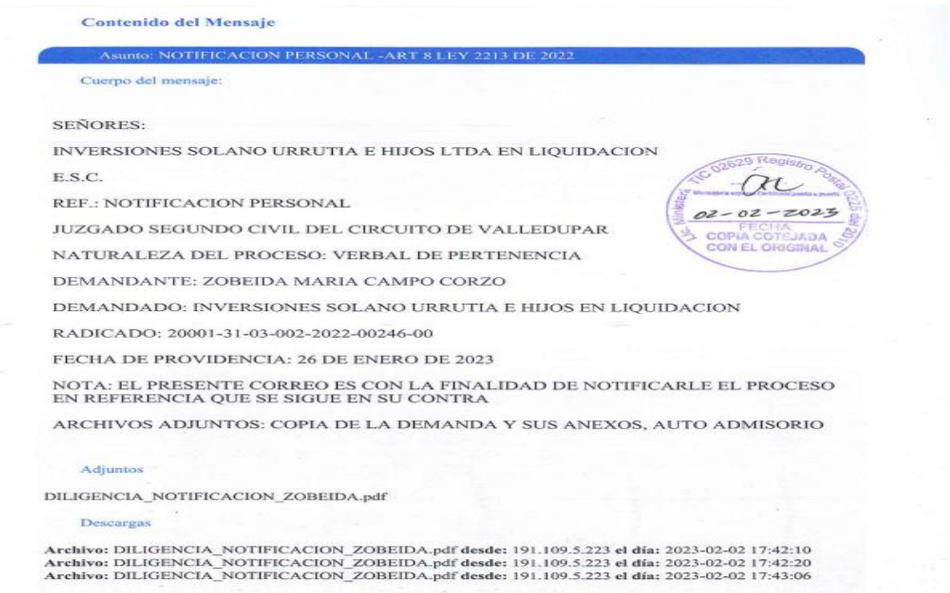

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL -ART 8 LEY 2213 DE 2022

Cuerpo del mensaje:

SEÑORES:
INVERSIONES SOLANO URRUTIA E HIJOS LTDA EN LIQUIDACION
E.S.C.
REF.: NOTIFICACION PERSONAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ZOBEIDA MARIA CAMPO CORZO
DEMANDADO: INVERSIONES SOLANO URRUTIA E HIJOS EN LIQUIDACION
RADICADO: 20001-31-03-002-2022-00246-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE ENERO DE 2023
NOTA: EL PRESENTE CORREO ES CON LA FINALIDAD DE NOTIFICARLE EL PROCESO EN REFERENCIA QUE SE SIGUE EN SU CONTRA
ARCHIVOS ADJUNTOS: COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, AUTO ADMISORIO

Min. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 de 2013
02-02-2023
FECHA:
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Adjuntos

DILIGENCIA_NOTIFICACION_ZOBEIDA.pdf

Descargas

Archivo: DILIGENCIA_NOTIFICACION_ZOBEIDA.pdf **desde:** 191.109.5.223 **el día:** 2023-02-02 17:42:10
Archivo: DILIGENCIA_NOTIFICACION_ZOBEIDA.pdf **desde:** 191.109.5.223 **el día:** 2023-02-02 17:42:20
Archivo: DILIGENCIA_NOTIFICACION_ZOBEIDA.pdf **desde:** 191.109.5.223 **el día:** 2023-02-02 17:43:06

En el mismo auto fechado enero dieciocho (18) de Dos mil Veinticuatro (2024), es cierto que se indico que: "*se programa para el día jueves veintiocho de febrero de 2024, por conexión mediante la plataforma LIFESIZE*" y se fijo para llevar a cabo la inspección judicial: "*día viernes primero (01) de marzo de 2024 a las 9:00 A.M.*".

Igualmente se cometió un error involuntario en indicar que el día 28 de febrero era jueves, cuando lo cierto es que el 28 de febrero de 2024, es el día MIERCOLES, por lo que se corregirá.

En consecuencia, de lo anterior, se corrige en el sentido que la diligencia que trata el art. 372 del CGP, para lo cual, se programa para el día MIERCOLES veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por conexión mediante la plataforma

LIFESIZE y la inspección judicial se llevara a cabo el día VIERNES PRIMERO (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Es importante expresar que si bien es cierto que para este tipo de proceso la norma sugiere que en la misma inspección judicial se realice toda la actuación propia de la audiencia inicial y de la audiencia de instrucción y juzgamiento, pero no quiere decir lo anterior, que no se pueda realizar en primer lugar la audiencia inicial y luego la respectiva inspección judicial.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha enero dieciocho (18) de Dos mil Veinticuatro (2024), el cual quedará de la siguiente manera:

La audiencia de que trata el art. 372 del CGP, queda programada para el día **MIERCOLES veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** por conexión mediante la plataforma LIFESIZE y la inspección judicial se llevara a cabo el día VIERNES PRIMERO (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), **a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ccc411ed1a09ee59c663327ce7ca17e208984a9cb329d3f261294dfd7eee3e**
Documento generado en 12/02/2024 11:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica